

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA 063-2020**

*Ing. Livardo Benalcázar Guerrón*

**ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR**

**PRÓRROGA DE FUNCIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Registro Oficial N° 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

**Que**, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

**Que**, la misma norma constitucional, en su numeral vigésimo quinto, establece el derecho de las personas a acceder a servicios públicos de calidad para lo cual se requiere una debida estructuración institucional, que garantice los derechos de las personas y contribuya a brindar servicios de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

**Que**, el artículo 92 de la Carta Magna, dispone que toda persona tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico;

**Que**, el Art. 226 ibídem establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que,** El art. 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

**Qué;** El art. 253 de la Constitución de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde sea la máxima Autoridad Administrativa;

**Que,** la Constitución del Ecuador, en su artículo 265 establece que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre la Función Ejecutiva y las municipalidades;

**Que,** en el Plan Nacional de Descentralización promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1616, se establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para mejoramiento de catastros, como parte del sistema nacional de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la unificación del Registro de la Propiedad con los catastros de las municipalidades;

**Qué;** Los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

**Qué;** El art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentran, en el caso la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Bolívar, de Ejercer las Facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de los distintos Departamentos;

**Que,** mediante memorándum N° GADM CB-UTH-2020-094 emitido el 09 de julio de 2020, suscrito por el Ab. Fabián Haro en su calidad de Jefe de la Unidad de Talento Humano, solicita a la máxima autoridad que se proporcione criterio jurídico *“si s debería realizar o no una subrogación al mismo Dr., Wilman Días o se deberá encargar esta dignidad a otro profesional del derecho, hasta que se realice el concurso de oposición y méritos para designar al nuevo Registrador de la Propiedad y Mercantil.”*

**Que,** con fecha 10 de julio del 2020, mediante sumilla inscrita en el memorándum N° GADM CB-UTH-2020-094, el señor alcalde, dispone: *“favor atender con un pronunciamiento Dirección Jurídica”;*

**Que,** mediante oficio N° 36-PROSIN-GADM-CB-2020 de fecha 17 de julio de 2020, suscrito por el Dr. Andrés Ruano Paredes en su calidad de Procurador Síndico del GADM Bolívar, efectúa un análisis a la consulta presentada por el señor Abg. Fabián Haro Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADM Bolívar, del cual se desprende: *“...hasta que no se designe el nuevo Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, se deberá*

**prorrogar** en sus funciones a quien se encuentra actualmente en su cargo"; continua con su conclusión e indica: "...sugiero que la Unidad de Talento Humano realice el procedimiento de concurso de méritos y oposición para la designación del nuevo Registrador de la Propiedad y Mercantil en el menor tiempo posible, hasta tanto se deberá prorrogar en las funciones al señor Dr. Wilman Díaz Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar en funciones...";

En uso de las atribuciones le confiere el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- PRORROGAR** en su funciones con el cargo de REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD y MERCANTIL del cantón Bolívar al ciudadano Wilman Arturo Díaz Chamorro, portador de la cédula número 040060341-1 de profesión Doctor en Leyes.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, proceda con la respectiva acción de personal con la prórroga de funciones al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar.

**Artículo 3.- CONTINUAR** con la atención oportuna, eficiente, eficaz del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar.

Dado en el despacho de la Alcaldía, el día viernes diecisiete de julio del año dos mil veinte.

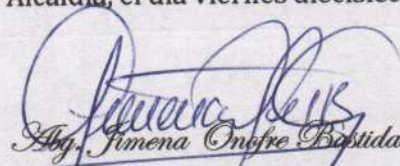
**Comuníquese y Ejecútese...**

  
Ing. Lidardo Benítez Guerrero  
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR  
CARCHI - ECUADOR  
**ALCALDÍA**

**CERTIFICO.-** La presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía, el día viernes diecisiete de julio del año dos mil veinte.

  
Abg. Jimena Oñofre Bastidas  
SECRETARIA GENERAL GADMC-BOLIVAR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR  
CARCHI - ECUADOR  
**SECRETARÍA**